

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 027-2013 Colectores



AUTORIZA A LA ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES DE GUAYACAN, COMUNA DE COQUIMBO-IV REGION PARA LA INSTALACION DE COLECTORES EN AREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, **16 OCT. 2013**

R. EXENTA N° **2799**

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores de Guayacán, Comuna de Coquimbo- IV Región, C.I. SUBPESCA N° 10410 de 2013, visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 027/2013, de fecha 03 de septiembre de 2013; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 505 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2188 de 2002, N° 322 y N° 3395, ambas de 2004, N° 3397 de 2007, N° 296 de 2009, N° 1234 de 2010 y N° 932 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores de Guayacán, Comuna de Coquimbo-IV Región, R.U.T. N° 73.882.000-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1072 de fecha 5 de abril de 2002, domiciliada en Profesor Zepeda s/n, comuna de Coquimbo, IV Región, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 20 líneas de 100 metros de largo cada una, con un total de 1.000 colectores, para la captación de larvas del recurso piure *Pyura chilensis*, en el polígono de 0.50 hectáreas delimitado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Guayacán, IV Región**, ya individualizada:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	29° 58' 08.65"	71° 21' 05.44"
B	29° 58' 09.42"	71° 21' 05.87"
C	29° 58' 06.05"	71° 21' 11.96"
D	29° 58' 05.29"	71° 21' 11.54"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 027/2013, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de las actividades de instalación de colectores realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 027/2013 citado en Visto, que por ella se aprueba al petionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVASE.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ACG/NLI/dcm

